

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H. No. 11001311000312022-0781

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda en los términos estipulados en auto inadmisorio, esto es, adecuando la demanda dirigiéndola en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, allegando nuevo escrito, en consideración que la legitimación de los hijos del causante en este tipo de asuntos es pasiva. en aplicación del artículo 90 inciso decimo primero del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR la presente demanda EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por AURORA HERRERA CANTOR, mediante apoderad(o-a) judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ JOAQUÍN ROJAS ROJAS. Por secretaría devuélvase la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 05 HOY 08 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7b82c2ac6875c82e24da2cc90b44d8c36d349f4ad7dc781fc1d80832b32901**

Documento generado en 07/02/2023 06:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>